2.- Autoridades y personal (nombramientos, situaciones e incidencias)

CONSEJERÍA DE SALUD, FAMILIA Y BIENESTAR SOCIAL

Num. 17184

Resolución de la directora general del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 3 de septiembre de 2012 por la que se nombra personal estatutario fijo de la categoría médico/médica de urgencia hospitalaria del Hospital Son Llàtzer

Hechos

1.Por medio de la Resolución del director gerente de la Fundación Hospital Son Llàtzer de 23 de diciembre de 2010 se convocó un proceso selectivo para acceder en las plazas vacantes de personal laboral fijo de la categoría médico/médica de urgencia hospitalaria.

2.Por medio de la Resolución de 31 de julio de 2012 se aprobó la lista de personas aspirantes que habían superado este proceso y se dio un plazo de veinte días hábiles para que presentasen la documentación requerida y, las que así lo quisieran, solicitasen integrarse como personal estatutario fijo.

3.Una vez agotado dicho plazo, se ha revisado la documentación aportada por cada persona aspirante y se ha determinado que es adecuada.

Fundamentos de derecho

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre de 2010 por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 4 de noviembre de 2010 por el que se establecen el proceso y las condiciones de la oferta de integración en la condición de personal estatutario fijo que se hará al personal funcionario de carrera y al personal laboral fijo adscrito a centros, establecimientos o servicios gestionados por el Servicio de Salud de las Islas Baleares (BOIB n.º 167/2010, de 18 de noviembre).

Por ello, de conformidad con la disposición transitoria primera del Acuerdo, dicto la siguiente

Resolución

1.Nombrar como personal estatutario fijo de la categoría médico/médica de urgencia hospitalaria con efectos de la toma de posesión a las personas siguientes:

-Sastre Moragues, María José (DNI 43111349B)

-Arellano Román, María Magdalena (DNI 43072328K)

-Estrades Gómez, Joaquín Juan (DNI 42973979C)

2.Antes de tomar posesión de la plaza, cada persona aspirante debe hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni que lleva a cabo ninguna actividad en el sector público de las comprendidas en el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. Si lleva a cabo alguna actividad privada —incluidas las de carácter profesional—, debe declararlo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la fecha de la toma de posesión para que el órgano competente acuerde la declaración de compatibilidad o de incompatibilidad.

3.De conformidad con el punto 11 del Acuerdo, ninguna de las personas aspirantes puede ser admitida en el primer proceso de movilidad voluntaria (concurso de traslado) que se convoque después de la efectividad de la integración como personal estatutario fijo de la categoría de que se trate.

4.Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el web del Hospital Son Llàtzer.

Interposición de recursos

Contra esta resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso de reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en relación con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente interponer.

Palma, 3 de septiembre de 2012

La directora general
Isabel Borràs Bosch

— o —

Num. 17188

Resolución de la directora general del Servicio de Salud de las Islas Baleares de 3 de septiembre de 2012 por la que se nombra personal estatutario fijo de la categoría facultativo/facultativa especialista de área de aparato digestivo del Hospital Son Llàtzer

Hechos

1.Por medio de la Resolución del director gerente de la Fundación Hospital Son Llàtzer de 23 de diciembre de 2010 se convocó un proceso selectivo para acceder en las plazas vacantes de personal laboral fijo de la categoría facultativo/facultativa especialista de aparato digestivo.

2.Por medio de la Resolución de 13 de agosto de 2012 se aprobó la lista de personas aspirantes que habían superado este proceso y se dio un plazo de veinte días hábiles para que presentasen la documentación requerida y, las que así lo quisieran, solicitasen integrarse como personal estatutario fijo.

3.Una vez agotado dicho plazo, se ha revisado la documentación aportada por cada persona aspirante y se ha determinado que es adecuada.

Fundamentos de derecho

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 12 de noviembre de 2010 por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad de 4 de noviembre de 2010 por el que se establecen el proceso y las condiciones de la oferta de integración en la condición de personal estatutario fijo que se hará al personal funcionario de carrera y al personal laboral fijo adscrito a centros, establecimientos o servicios gestionados por el Servicio de Salud de las Islas Baleares (BOIB n.º 167/2010, de 18 de noviembre).

Por ello, de conformidad con la disposición transitoria primera del Acuerdo, dicto la siguiente

Resolución

1.Nombrar como personal estatutario fijo de la categoría facultativo/facultativa especialista de área de de aparato digestivo con efectos de la toma de posesión a las personas siguientes:

–Balza Lareu, Nelly (DNI 50770473C)

2.Antes de tomar posesión de la plaza, cada persona aspirante debe hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni que lleva a cabo ninguna actividad en el sector público de las comprendidas en el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. Si lleva a cabo alguna actividad privada —incluidas las de carácter profesional—, debe declararlo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la fecha de la toma de posesión para que el órgano competente acuerde la declaración de compatibilidad o de incompatibilidad.

3.De conformidad con el punto 11 del Acuerdo, ninguna de las personas aspirantes puede ser admitida en el primer proceso de movilidad voluntaria (concurso de traslado) que se convoque después de la efectividad de la integración como personal estatutario fijo de la categoría de que se trate.

4.Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares y en el web del Hospital Son Llàtzer.

Interposición de recursos

Contra esta resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso de reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo

común, en relación con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación, de acuerdo con los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente interponer.

Palma, 3 de septiembre de 2012

La directora general
Isabel Borràs Bosch

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

Num. 17541

Resolución del Consejero de Educación, Cultura y Universidades de 4 de septiembre de 2012 sobre el establecimiento, renovación y modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2012-2013

Antecedentes

1. El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos en el que se fijan los requisitos y sus contenidos, así como el procedimiento a seguir por los centros de educación primaria y secundaria para el establecimiento, modificación y prórroga de los conciertos educativos. Por otra parte, el Decreto 38/1998, de 20 de marzo, regula el régimen de establecimiento, modificación y prórroga de los conciertos y convenios del segundo ciclo de educación infantil en el marco de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears. Así mismo, el Decreto 22/2007, de 30 de marzo, regula los conciertos singulares de la educación secundaria postobligatoria en la Comunidad Autónoma de les Illes Balears. El artículo 46 del Real Decreto 2377/1985 indica que las variaciones que se puedan producir en los centros, por alteración del número de unidades o por otras circunstancias individualizadas, darán lugar a modificaciones del concierto educativo siempre que estas variaciones no afecten a los requisitos que originaron su aprobación.

2. Mediante la Resolución del consejero de Educación y Cultura de 26 de enero de 2012 (BOIB núm. 19, de 7 de febrero de 2012) se convoca el procedimiento para el establecimiento, renovación y modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2012-2013, y se faculta la Dirección General de Planificación, Inspección y Infraestructuras Educativas para que elabore la propuesta de resolución definitiva de aprobación o denegación de las solicitudes de establecimiento, renovación y modificación de conciertos educativos, una vez valoradas las alegaciones presentadas por los interesados y realizados los trámites prescritos.

3. Una vez examinadas las solicitudes de establecimiento, renovación y modificación de conciertos educativos presentadas por los interesados para el curso 2012-2013, y a partir de les posteriores propuestas adoptadas por la Comisión de Conciertos Educativos de les Illes Balears, de los informes emitidos per la Dirección General de Ordenación, Innovación y Formación Profesional, atendidas les necesidades de escolarización de las diferentes zonas y de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, la directora general de Planificación, Inspección y Infraestructuras Educativas resuelve provisionalmente la modificación de los conciertos, mediante la Resolución de 11 de mayo de 2012 (BOIB núm. 70, de 17 de mayo de 2012) y la corrección de errores de esta Resolución de 17 de mayo de 2012 (BOIB núm. 71 de 19 de mayo de 2012) abriendo un plazo de diez días para que los centros interesados puedan formular, si procede, las alegaciones adecuadas.

5. Valoradas las alegaciones presentadas, hay que elaborar la propuesta de resolución definitiva de establecimiento, renovación y modificación de los conciertos educativos y elevarla al Consejero de Educación, Cultura y Universidades para que dicte la Resolución.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 116 y 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. El artículo 51, 62 y 63 y los preceptos que concuerdan de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.

3. Los artículos 3, 21, 23, 24 i 26 y los preceptos que concuerdan del Real Decreto 2377/1985, de día 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de normas básicas sobre conciertos educativos.

4. El artículo 10 a 17 y los preceptos que concuerdan del Decreto 38/1998, de 20 de marzo, que reguló el régimen de establecimiento, modificación y prórroga de los conciertos del segundo ciclo de educación infantil.

5. Los artículos 4 y 5 y los preceptos que concuerdan del Decreto 22/2007, de 30 de marzo de 2007, que regula los conciertos singulares de educación secundaria post obligatoria en la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

6. El artículo 9 y los preceptos que concuerdan del Decreto 37/2008, de 4 de abril, que establece el régimen de admisión de alumnos a los centres sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

7. Los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 26 de enero de 2012, que convoca el procedimiento de establecimiento, renovación y modificación de los conciertos educativos para el curso académico 2012-2013.

Por ello, a propuesta del director general de Planificación, Inspección y Infraestructuras Educativas , y al amparo de lo que establece el artículo 11 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar el establecimiento, renovación y modificación de los conciertos educativos con los centros docentes privados que se relacionan en los anexos 1, 2 y 3 de esta Resolución, en que se expresan las observaciones que fundamentan la resolución adoptada en cada caso, así como el número de unidades concertadas por niveles que tendrán a partir del curso 2012-2013.

2. Modificar de oficio o denegar el establecimiento, renovación y modificación de los conciertos educativos con los centros docentes privados que se relacionan en los anexos de esta Resolución, en que se expresan las observaciones que fundamentan la resolución adoptada en cada caso, así como el número de unidades concertadas por niveles que tendrán a partir del curso 2012-2013.

3. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears y notificarla a los interesados, de conformidad con lo que disponen los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como la fecha, el lugar y la hora en que deberán comparecer para firmar el documento administrativo del concierto educativo. Entre la notificación y la firma del documento deberá haber un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

4. Formalizar la modificación de los conciertos educativos aprobados por la presente Resolución, mediante una diligencia suscrita por el Consejero de Educación, Cultura y Universidades y los titulares de los centros correspondientes o personas con representación legal debidamente acreditada, que se adjuntará al documento de formalización del concierto educativo.

Interposición de recursos

De acuerdo con lo que establecen los artículos 53 y 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes a partir del día siguiente que se haya notificado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior